

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada la importación de trigo exótico para el consumo nacional, en virtud del Decreto de 12 de Abril corriente, y regulada la forma de pago del mismo y el aplazamiento del de los derechos arancelarios por Orden ministerial de 23 del propio mes, es necesario fijar las normas por que las Aduanas han de regirse para efectuar los despachos aplazando su cobro, al propio tiempo que regular la relación entre el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, las Aduanas y el Banco Exterior de España para facilitar la mejor ejecución de dichas importaciones, a cuyo fin, previa consulta con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º A la llegada a puerto de todo cargamento de trigo que haya de importarse, la Aduana respectiva telegráficamente lo pondrá en conocimiento de esa Dirección general, expresando el nombre del buque y peso del cargamento.

2.º Los compradores de trigo exótico que hayan de efectuar su importación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 del corriente mes, antes de solicitar el despacho de la mercancías presentarán en la Aduana por donde hayan de realizar la importación los justificantes de haber llenado las formalidades que para realizarla señala el propio Decreto.

Comprobado por la Aduana que están cumplidas tales formalidades, autorizará el despacho de la mercancía en la forma ordinaria, permitiéndose el levante de la misma, con afianzamiento del importe de los derechos, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, librando por duplicado certificación comprensiva del montante de aquéllos, nombre del importador, buque conductor, cantidad de trigo importado y número del documento de aduana, remitiendo un ejemplar a esa Dirección general y entregando el otro al importador para que pueda efectuar el ingreso del importe de los derechos en la cuenta corriente abierta en el Banco Exterior de España a nombre del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio con el título

de «Importación de trigo 1932», debiendo presentarse en la Aduana el resguardo que acredite dicho ingreso, dentro de los cinco días de efectuada la contracción de derechos, quedando éste en poder de la Aduana contra recibo del mismo.

En el resguardo del Banco Exterior de España se hará constar la Aduana en que ha de surtir efectos, nombre del importador, número del documento de despacho y cantidad depositada por derechos arancelarios en oro y en moneda corriente.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio trasladará a esa Dirección general relación de las personas autorizadas para importar trigo y puerto por que ha de tener lugar la importación.

3.º En las Aduanas donde se efectúen importaciones de trigo exótico se abrirá una cuenta especial con el título de «Importación de trigo de 1932», en la que se sentará el nombre del importador, cantidad del trigo importado, procedencia, buque en que se haya hecho la importación, número del documento del despacho, importe de los derechos arancelarios en oro y moneda corriente, número del resguardo del depósito en el Banco Exterior de España, fecha del mismo y fecha de su presentación a la Aduana, cantidad ingresada en efectivo por el Banco Exterior de España, con imputación a los derechos, cantidad ingresada por formalización con imputación a derechos a cargo del crédito presupuestario, total importe ingresado y observaciones.

4.º En la documentación de despacho, después de la contracción, se estampará nota suscrita por el Administrador e Interventor, en la que se consignará: «Importación de trigos 1932. Aplazado el ingreso, conforme al Decreto de 12 de Abril último y Orden ministerial de 23 del mismo mes» y las fechas de las diligencias. El montaje de los derechos a que esta importación se refiere, figurará en las cuentas de ingreso de la Aduana a medida que, conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 23 de Abril de 1932, se realice por el Banco Exterior de España el correspondiente ingreso en efectivo y se reciban por el conducto procedente los mandamientos de ingreso en formalización que en el mismo se dispone.

5.º Todo retraso o deficiencia que las Aduanas observen en el cumplimiento de lo dispuesto para la importación de trigo, los pondrán en conocimiento de esa Direc-

ción general, para que ésta disponga, si procede, la imposición de sanciones.

6.º Las importaciones de trigo exótico que se efectúen conforme a esta disposición no necesitarán la previa inscripción en el Registro de Importaciones.

7.º Se habilitan las Aduanas de Palamós, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Huelva, Coruña, Vigo, Gijón, Avilés, Santander y Pasajes para la importación de trigos conforme al Decreto de 12 de Abril corriente; y

8.º Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—Jaime Carner.
Señor Director general de Aduanas.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Luis Casta López, director de la banda municipal, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Laredo, de fecha 28 de Febrero de 1932, sobre rebaja de sueldo al recurrente, habiendo interpuesto el mismo, en 5 de Marzo el oportuno recurso de reposición, sin que haya sido resuelto en el plazo de quince días que señala la ley.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Abril de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque. 570

Recaudación de Contribuciones de la provincia

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de utilidades, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Mayo, hasta el día 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 22 y 23; Monte, 22 y 24; Peñacastillo, 15 y 17, y San Román, 15 y 16, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas. En los recibos puestos al cobro va adicionado el recargo transitorio impuesto por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 2 al 10 de Junio, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 de Junio, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Junio, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100 en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. 577

Santander a 25 de Abril de 1932.—Amadeo Rivas.

ZONA DE REINOSA

La cobranza voluntaria de contribuciones por todos conceptos, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en cada uno de los Ayuntamientos de

que se componen las distintas zonas, los días siguientes: Campóo de Yuso: días 17, 18 y 19 de Mayo; Enmedio: 24, 25, 26 y 27; Hermandad de Campóo de Suso: 11 y 12; Las Rozas: 13 y 14; Pesquera: 10, Reinosa: 20, 21, 22 y 23; Santiurde de Reinosa: 15; San Miguel de Aguayo: 10; Valdeolea: 11 y 12; Valdeprado del Río: 7 y 8; Valderredible: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

ZONA DE CABUÉRNIGA

Cabezón de la Sal: días 23, 24 y 25 de Mayo; Los Tornos: 6, 7 y 8; Mazcuerras: 19, 20 y 21; Polaciones: 10 y 11; Riente: 3 y 4; Tudanca: 12; Cabuérniga: 16, 17 y 18.

ZONA DE LAREDO-CASTRO URDIALES

Ampuero: días 7 al 9; Castro Urdiales: 20 al 25; Colindres: 12 y 13; Guriezo: 4 al 7; Laredo: 16 al 18; Liendo: 2 y 3 de Mayo; Limpias: 10 y 11; Villaverde de Trucios: 8 y 9; Voto: 4 al 6. 579

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo: días 25, 26, 27 y 28 de Mayo; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 3 y 4; Lamasón: 16 y 17; Peñarabia: 30 y 31; Rionansa: 18 y 19; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 22, 23 y 24; Valdáliga: 10, 11, 12 y 13; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 5 y 6.

ZONA DE VILLACARRIEDO

Castañeda: días 4 y 5 de Mayo; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera de Toranzo: 23, 24, 25 y 26; Luena: 8, 9 y 10; Puentevesgo: 8, 9 y 10; San Pedro del Romeral: 21, 22 y 23; Santiurde de Toranzo: 15, 16 y 17; Saro: 16 y 17; Selaya: 2, 3 y 4; San Roque de Riomiera: 21, 22 y 23; Vega de Pas: 21, 22 y 23; Villacarriedo: 18, 19 y 20; Villafufre: 6, 7 y 8.

ZONA DE SANTOÑA

Argoños: días 1 y 2 de Mayo; Arnauero: 7 y 8; Bareyo: 5 y 6; Bárcena de Cicero: 3 y 4; Entrambasaguas: 5 y 6; Escalante: 15 y 16; Hazas en Cesto: 13 y 14; Liérganes: 2, 3 y 4; Marina de Cudeyo: 2, 3 y 4; Medio Cudeyo: 5, 6 y 7; Meruelo: 9 y 10; Miera: 10 y 11; Noja: 1 y 2; Penagos: 18, 19 y 20; Ríotuerto: 7, 8 y 9; Ribamontán al Mar: 16 y 17; Ribamontán al Monte: 16 y 17; Santoña: 10, 11 y 12; Solórzano: 11 y 12.

ZONA DE RAMALES

Arredondo: días 2 y 3 de Mayo; Rames: 6 y 7; Rames: 17 y 18; Ruesga: 23, 24 y 25; Scba: 11, 12 y 13.

ZONA DE ASTILLERO

Astillero: días 12 y 13 de Mayo; Camargo: 16, 17 y 18; Piélagos: 24, 25, 27 y 28; Santa Cruz de Bezana: 10 y 11; Villaescusa: 19, 20 y 21.

ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas: días 1 y 2 de Mayo; Arenas: 7, 8 y 9; Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4; Cartes: 3 y 4; Cieza: 7, 8 y 9; Los Corrales de Buelna: 22, 23 y 24; Miengo: 1 y 2; Molledo: 5, 6 y 7; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Rionansa: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana: 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana: días 17, 18, 19 y 20 de Mayo; Castejón de Mata: 24, 25, 26 y 27; Castro Cillorigo: 7, 8 y 9; Potes: 22 y 23; Pesaguero: 10, 11 y 12; Tresviso: 16; Vega de Liébana: 3, 4, 5 y 6.

El período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando hasta el día diez del tercer mes de dicho trimestre, en las oficinas recaudatorias.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea el día 10 del tercer mes de cada trimestre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio sin notificación ni requerimiento alguno; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, abonarán el diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero del primer mes del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Intervención de Hacienda de Santander

Relación, por el Ayuntamiento de Polanco, de los señores que, encontrándose en descubierto por el concepto de «Roturaciones arbitrarias», deberán verificar los ingresos por las cantidades que se mencionan, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta anuncio, o presentarán, caso de haberlo efectuado, la carta de pago que lo acredite:

- Número del expediente: 2 (a plazos).—Antonio Fuentevilla; 254,34 pesetas.
- 11 (al contado).—Fructuoso Rodríguez; 88,33.
- 12.—Ignacio Calabón; 40,58.
- 13 (a plazos).—El mismo; 40,58.
- 16.—Antolín Palacios; 76,53.
- 25.—Carmen Herrera; 102,37.
- 31 (al contado).—Cirineo Fuentevilla; 91,91.
- 40.—Benito Villanueva; 30,18.
- 45 (a plazos).—María Palacios; 194,46.
- 57.—Antonio Higuera; 27,44.
- 58.—José Madrazo; 99,18.
- 60 A (al contado).—Vicente Rucandio; 92,86.
- 60 B.—El mismo; 55,62.
- 61 (a plazos).—Demetrio Castañeda; 189,93.
- 62.—El mismo; 68,37.
- 63 (al contado).—El mismo; 257,93.
- 64.—El mismo; 9,27.
- 66.—Lucila Icerelaya; 40,58.
- 67.—José Ibáñez; 59,26.
- 68.—El mismo; 90,38.
- 69.—Eustaquio Arce; 34,73.
- 70.—El mismo; 25,60.
- 71.—El mismo; 7,37.
- 72.—El mismo; 4,97.
- 77 (a plazos).—Rosendo Rumeroso; 234,28.
- 81.—Manuel de la Riva; 58,36.
- 88 (al contado).—Manuel Fuentevilla; 120,49.
- 89.—Fernando Herrera; 140.
- 92 (a plazos).—Enrique Herrera; 48,30.
- 93 (al contado).—El mismo; 96,49.
- 94 (a plazos).—José Incógnito; 17,44.
- 95.—El mismo; 114,61.
- 96.—Gumersindo Vega; 152,69.
- 98 (al contado).—Manuel Fuentevilla; 173,60.
- 99.—El mismo; 20,23.
- 100.—El mismo; 43,77.

- 101.—El mismo; 112,82.
- 105.—Sotero Fuentevilla; 43,77.
- 107.—El mismo; 64,63.
- 108.—Antonio Blanco; 94,65.
- 113.—Constantino Fernández; 37,40.
- 114.—Benigno Fuentevilla; 87,38.
- 118.—Felipe Vega; 79,17.
- 130 (a plazos).—José Cabrero; 697,94.
- 133.—Serafín Peredo; 74,70.
- 134.—José Peredo; 47,85.
- 135 A.—José Valdés; 22,30.
- 135 B.—El mismo; 110,98.
- 136 (al contado).—Manuel San Emeterio; 95,55.
- 137.—Fernando Cueli; 271,57.
- 138 (a plazos).—José Fuentevilla y otros; 46,46.
- 143 A (al contado).—Remigio Pereda; 141,84.
- 143 B.—El mismo; 60,43.
- 144 A.—El mismo; 20,17.
- 144 B.—El mismo; 12,01.
- 148 A (al contado).—Matilde Fuentevilla; 46,46.
- 148 B.—La misma; 83,75.
- 149 (a plazos).—Fidel Calderón; 85,59.
- 150 A (al contado).—José Arenal; 99,18.
- 150 B.—El mismo; 177,19.
- 150 C.—El mismo; 68,37.
- 159.—Antonio Castañedo; 34,71.
- 162.—Aurelio Pereda; 50,09.
- 163 (a plazos).—Felipe Torre; 41,62.
- 177.—Prudencio Fernández; 121,41.
- 178.—Serafín González; 78,32.
- 179.—Teodoro Arciniega; 41,62.
- 180 (al contado).—Manuel Río; 13,80.
- 182.—Patricio Ceballos; 26,27.
- 192.—Faustino Herrera; 122,78.
- 193.—José de la Riva; 1.053,12.
- 195 A.—Francisco de la Riva; 111,56.
- 195 B.—El mismo; 241,62.
- 196 (a plazos).—El mismo; 649,85.
- 197 A (al contado).—El mismo; 53,83.
- 197 B.—El mismo; 26,55.
- 197 C.—El mismo; 38,29.
- 198.—Avelino García; 18,28.
- 199 A.—Bartolomé de la Riva; 62,89.
- 199 B.—El mismo; 510,62.
- 199 C.—El mismo; 510,62.
- 201 A.—Primitivo Arce; 22,07.
- 201 B.—El mismo; 82,40.
- 209 (a plazos).—Saturnino Herrera; 70,16.
- 210.—Isabel Villa; 40,14.
- 213 (al contado).—Juan Alonso; 5,86.
- 215 (a plazos).—Josefa Rodríguez; 7,95.
- 218 A (a plazos).—Domingo Martínez; 130,16.
- 218 B.—El mismo; 71,28.
- 220 (al contado).—Eduvigis Biar; 73,79.

Santander, 30 de Abril de 1932.—El interventor de Hacienda, A. Estivariz.

576

ANUNCIOS DE SUBASTAS

El día 28 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un pabellón en la escuela de niños, con arreglo al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Argoños, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, José Alonso.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual:

Día 7 de Enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Elevar a la Dirección general del Timbre la correspondiente petición de convalidación de las franquicias que actualmente se disfrutan.

Día 16 (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la recaudación de arbitrios obtenida en Diciembre y del arqueo de fondos al 31 de Diciembre, según la que resulta una existencia en Caja, al cerrarse los libros de contabilidad, de 47.724,75 pesetas.

Que por el administrador de Arbitrios se forme estado comparativo de la recaudación obtenida por los arbitrios de la plaza en 1930 y 1931.

Queda la Corporación enterada del escrito presentado por D. Nemesio Polanco Alvear como concursante a la plaza de médico titular inspector municipal de este Ayuntamiento, sobre reposición de un acuerdo.

Enviar al Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el expediente administrativo para la provisión de la plaza de médico titular de este Ayuntamiento.

Elevar y someter a la consideración del Excmo. Sr. Director general de Sanidad lo referente a la reclamación con motivo del nombramiento de médico titular de este Ayuntamiento, como resultado de su comunicación.

Quedar enterados de la comunicación del Distrito Forestal referente a la formación del presupuesto de gastos que ocasione el plan dasocrático de los montes de este término.

Elevar a la Excma. Diputación provincial la oportuna reclamación referente al establecimiento de recargos sobre el contingente provincial y arbitrio del vino, por entender que es improcedente.

Nombrando Comisión de concejales para que gestionen con los señores Gil y López su conformidad para cruzar fincas con las obras del nuevo trazado del alcantarillado de la calle del Progreso.

Día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados del estado comparativo de recaudación obtenida por los arbitrios de la plaza en los años 1930 y 1931.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el cuarto trimestre de 1931.

Pasar a informe de la Junta vecinal de Marrón la denuncia de Vicente González, contra Alberto Ruiz por cerramiento de terreno comunal en Manzanillo, y a la Comisión de Fomento la de Manuel Isa, contra Patricio Martínez por cerramiento de un camino en la sierra de Tánago.

Dar las gracias a D. Antonio López por su desinterés, cediendo gratuitamente su finca para el paso del alcantarillado del Progreso, y que el abogado-asesor informe la tramitación más breve que ha de darse al asunto para realizar las obras, en cuanto a D. Francisco Gil, que se opone a que sea cruzada su propiedad.

Que informe la Comisión de Fomento y fontanero municipal si procede trasladar a lugar próximo la fuente del Povedal de Marrón.

Día 28.—Se aprobó el acta de la anterior, y una transferencia de terreno que hace D.^a Luisa Ortiz Madrazo a su hijo Jesús Díez.

Autorizando a D. Luciano Irastorza para la apertura de una tienda de comestibles y a D. Patricio Martínez para el derribo de la fachada Sur de la casa número 2 de la Plaza.

Queda la Corporación enterada de la comunicación de la Diputación Provincial referente a la supresión solicitada de recargos sobre el contingente y arbitrio sobre el vino.

Admitiendo a Tomás Tejero la renuncia que presenta del cargo de sereno municipal.

Facultando al señor Alcalde para que disponga lo necesario a fin de trasladar al lugar próximo más indicado la fuente del Povedal.

Día 4 de Febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que informe la Comisión de Fomento la instancia de Isidro Irusta denunciando la desviación de aguas por don Gregorio Verano, en Cohetilla, al camino, que le ponen en lamentable estado, y la de D.^a Francisca Alvarez quejándose de la construcción de un lavadero y abrevadero en tiempos de la Dictadura, próximo a su casa.

Se aprobó la transferencia de terreno que hace D. Silvino Cagigas a D. Gerardo Galán, en la Aparecida, del monte Rugrande.

Autorizando a D. Patricio Martínez para que ejecute sin perjuicio de tercero las obras que solicita en la fachada Sur de la casa número 2 de la Plaza, con las obligaciones que al efecto se imponen.

Requerir a D. Patricio Martínez para que en el término de ocho días deje en condiciones de tránsito la servidumbre que ha cerrado.

Aprobación y pago de la certificación de obra ejecutada en la Casa Consistorial y de la liquidación de arreglos en la escuela de Udalla, como así bien en las graduadas de esta villa.

Aprobando el nombramiento hecho a favor de Elisardo Fernández de sereno municipal interino.

Dejar a la voluntad de la mayoría de los empleados la forma de pago a los mismos, si mensual o trimestralmente.

Día 13 (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la recaudación de arbitrios en Enero último.

Acceder a la petición de los empleados que desean seguir cobrando sus haberes como hasta la fecha.

Formar el estado de aprovechamientos para el año actual, y remitirle a la Jefatura del Distrito Forestal.

Quedar enterados del informe de la Junta vecinal de Marrón referente a la denuncia de Vicente González contra Alberto Ruiz.

Autorizando a D. Edistio Ateca para la construcción de una casa con arreglo a las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Quedar enterados de la Ley dictando reglas relativas a cementerios municipales, y que el abogado-asesor estudie y proponga lo conveniente para este Ayuntamiento.

Aprobando la venta del carro de riego.

Día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Nombrando tallador en las operaciones de reclutamiento.

Aprobando la liquidación del presupuesto de 1931, que se remita copia al señor Delegado de Hacienda.

Dejar para estudio la comunicación del comandante del puesto de la Guardia civil, referente a la instalación del teléfono en el mismo.

Tener en cuenta el informe del abogado asesor para la

Las s
cia de l
primera
timbre
no ser
inferior,
en aqu
mento
presenta
Oficina
que se l
diente n
tiva pri
rencia.
Artícu
1.º
oneroso
rebajad
lación d
2.º
pliego d
quiera a
das las
regla an
3.º
lor líqu
4.º
gratuito
dos.
5.º
vámenes
vendan
6.º
la suma
7.º
y extinc
cipal, co
tas u of
8.º
cargame
mas, el
termine
tuya el
9.º
mio con
primas
Cuan
ma de l
luntad
tributar
10.
cuando
predio g
11.
valor, la
mento d
12.
se fund
luego, y
de capit
rencia.
En la
rá por l
de baja
13.
público
en los c

Las segundas y demás copias que se expidan a instancia de los interesados, para quienes se haya expedido la primera que, respectivamente, les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla octava del artículo 20, a no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo a la escala del presente artículo; y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura o documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentadas, antes de su entrega a los interesados, en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el impuesto correspondiente a la diferencia.

Artículo 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En los contratos de compraventa o cesión a título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención o cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.º En las permutas, se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiriera aquél a cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las donaciones, herencias y cesiones a título gratuito, el valor de los bienes donados, heredados o cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan o rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta o alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas u otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo a la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves o partes de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el del 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal la suma de las primas a que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima o no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable a voluntad de las partes, o por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos o contratos relativos a servidumbres, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

11. En los usufructos se tendrán en cuenta, para fijar su valor, las reglas determinadas en el artículo 66 del Reglamento del impuesto de Derechos reales.

12. En la formación de Sociedades, el capital con que se funden o constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las aplicaciones o aumentos de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

En las escrituras de liquidación de Sociedades, se tomará por base el total activo, sin tener en cuenta la deducción de bajas.

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales o municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particula-

res, el precio o capital porque se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que hayan servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regular la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

14. En las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés o réditos estipulados.

15. En las fianzas metálicas se tomará como base el importe de las mismas, y, en las demás, la mitad de la cantidad afianzada. En los casos de cuantía inestimable se aplicará el timbre de 15 pesetas, clase cuarta, en la forma prevenida en el artículo 20.

16. En las escrituras de declaración de obra nueva, el valor que a ésta se señale en el documento.

Si con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se le fijara mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición al acto o contrato, el interesado vendrá obligado a pagar de nuevo, y al mismo tiempo, por razón del timbre, en la forma establecida en el artículo anterior, la diferencia entre lo ya satisfecho y lo que, teniendo en cuenta este valor, debiera satisfacer; diferencia que se exigirá por la Oficina liquidadora.

En ningún caso se sumará la cantidad convenida para costas.

En el supuesto anterior, y satisfecho el reintegro, la Oficina liquidadora devolverá el documento al Notario autorizante, haciendo constar la cuantía que para liquidación fijó al acto o contrato, y este funcionario, si el aumento de valor determina también el aumento de reintegro de la matriz, lo realizará con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, haciéndolo constar al pie de la misma o por nota marginal, indicando los timbres móviles y sus números respectivos, y no pudiendo expedirse copia sin que en ella se exprese el cumplimiento de este requisito.

En la copia expedida ya, y devuelta por la Oficina liquidadora, deberá el Notario hacer constar en igual forma el reintegro de la matriz y el efectuado por esa Oficina, devolviéndola a la misma seguidamente para su entrega al interesado.

Artículo 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos o contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran o no a unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la suma de las cuantías de los diferentes actos o contratos.

Artículo 18. En el primer pliego de la primera copia que a cada interesado se expida en su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración de haber hereditario respectivo y de las diligencias que la administración practique para comprobar los valores resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y a la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Artículo 19. En las primeras copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos u omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar

parte integrante, complementándolas, y que directa o indirectamente alteren la cuantía del acto o contrato porque tributaron, se empleará el papel timbrado que corresponda a la diferencia que sea objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique substancialmente la naturaleza jurídica del acto o contrato de la respectiva escritura principal ni se altere su objeto o cuantía, se empleará el timbre de 4,50 pesetas, clase sexta, debiendo el Notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Artículo 20. Se empleará el timbre de 15 pesetas, clase cuarta, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reforma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces, árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.^a Llevarán timbre de 75 pesetas, clase segunda, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, de los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante Notario, que después se eleven a escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente a cada pliego protocolizado conforme a las letras d), c) y a) de las reglas 8.^a, 9.^a y 10, según proceda, y de lo dispuesto en el artículo 21, y del timbre móvil de 75 pesetas, que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados, el que será inutilizado por el Notario autorizante, como dispone el artículo 9.^o

2.^a Timbre de 75 pesetas, clase segunda, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a Timbre de 37,50 pesetas, clase tercera, las escrituras de reconocimiento de los hijos naturales.

4.^a Las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio llevarán el timbre siguiente:

a) De 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial.

b) De 37,50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula personal superior a 500 pesetas, hasta 1.000 pesetas.

c) De 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédulas de 150,01 a 500 pesetas.

d) De 7,50 pesetas clase quinta, si las satisfacen de 50 a 150 pesetas.

e) De 4,50 pesetas, clase sexta, si las satisfacen inferiores a 50 pesetas; y

f) De 0,25 pesetas, clase décima, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de reunirse a expedientes matrimoniales de pobres.

5.^a Timbre de 15 pesetas, clase cuarta, las escrituras de reforma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital.

6.^a Timbre de 1,50 pesetas, clase octava, el primer

pliego de las actas de protesto, si la cuantía no excede de 1.000 pesetas.

De 3 pesetas clase séptima, se excede de 1.000 y no pasa de 2.000 pesetas.

De 4,50 pesetas, clase sexta, si excede de 2.000 y no pasa de 4.000 pesetas.

De 7,50 pesetas, clase quinta, si excede de 4.000 y no pasa de 10.000 pesetas.

De 15 pesetas, clase cuarta, si la cuantía excede de 10.000 y no pasa de 25.000 pesetas.

De 37,50 pesetas, clase tercera, si la cuantía excede de 25.000 pesetas y no pasa de 50.000.

De 75 pesetas, clase segunda, si la cuantía excede de 50.000 pesetas y no pasa de 100.000; y

De 150 pesetas, clase primera, si excede de 100.000 pesetas.

7.^a Timbre de 7,50 pesetas, clase quinta, las licencias maritales y el primer pliego de las copias de toda clase de poderes, con excepción de los electorales.

8.^a Timbre de 4,50 pesetas, clase sexta:

a) Las substituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.

b) Los testimonios que den los Notarios, a instancia de parte, de cualquier escrito o documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

c) Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, Derechos reales y demás inposiciones análogas.

d) Los protocolos o registros de escrituras públicas, cuando la cuantía expresada en ellas exceda de 50.000 pesetas.

9.^a Timbre de 3 pesetas, clase séptima:

a) Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho o complementar un título de dominio, ni se refieran a entregas de cantidad o valores, siempre que no tengan determinado tipo especial y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

b) Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles o Derechos reales.

c) Los protocolos o registros de escrituras públicas, cuando la cuantía expresada en ellas exceda de 5.000 pesetas y no pase de 50.000.

10. Timbre de 1,50 pesetas, clase octava:

a) Los protocolos o registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente o por mandato judicial, cuando la cuantía no exceda de 5.000 pesetas.

b) Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

c) Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las Provincias o de los Municipios.

d) Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

e) El segundo y siguientes pliegos de las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios, por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

f) Las legalizaciones y legítimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y las referentes a inscripciones en el Registro de la Propiedad, cuando no haya

espacio s
el docum
g) El
cador o p
las certifi
midad de
11. T
a) Lo
que los m
a la Junta
mensualm
impuesto
al mismo,
deben igu
dad de lo
nicaciones
cial
b) Lo
Juzgados
rales, con
Ley del R
12. T
a) Lo
ras otorga
asuntos d
interesada
sin perjui
Se cons
bre corres
presentad
rechos rea
nistro o s
b) Lo
que sean
que hayan
ción judic
comprend
de Carida
pondiente
únicamen
referencia
lucro o at
Artículo
que en pa
tas por pl
ne el artí
timbrado
la diferen
Artículo
a plazos s
cantiles y
contado i
de Comer
raciones e
pidan rela
les denun
valores al
los timbr
La base
al contad
cala para

espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.
 g) El libro que deben llevar los Notarios, como indiciador o para registrar los testimonios por exhibición, las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios.

11. Timbre de 0,25 pesetas, clase décima:

a) Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir a la Audiencia respectiva y a la Junta directiva del Colegio Notarial, así como los que mensualmente deben enviar a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de los documentos sujetos al mismo, que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir a los Registradores de la Propiedad de los documentos sujetos a inscripción y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

b) Los testimonios que los Notarios deben remitir a los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Registro civil.

12. Timbre de 0,15 pesetas, clase undécima:

a) Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario a nombre del Estado o en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada a quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

Se considerará parte interesada obligada a pagar el timbre correspondiente a la primera copia que haya de ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales al adjudicatario o contratista de todo suministro o servicio público.

b) Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean a cargo de los pobres de solemnidad o de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos a cargo de las Sociedades de Caridad o Beneficencia que, con arreglo a la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia a actos o contratos que no tengan por objeto el lucro o aumento del capital o renta.

Artículo 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común se reintegrará a razón de 7,50 pesetas por pliego en el acto de la protocolización que dispone el artículo 693 del Código civil, y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

CAPITULO II

Pólizas de Bolsa.

Artículo 22. Las pólizas de contratación al contado y a plazos sobre efectos públicos, valores industriales o mercantiles y mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas a la negociación de valores endosables y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador, se extenderán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN		TIMBRE	
		Clase	Precio — Pesetas
Hasta	1.000,00 pesetas	11. ^a	0,25
Desde	1.000,01 — hasta 2.500 .	10. ^a	0,50
—	2.500,01 — — 5.000 .	9. ^a	0,75
—	5.000,01 — — 10.000 .	8. ^a	1,50
—	10.000,01 — — 20.000 .	7. ^a	3,00
—	20.000,01 — — 30.000 .	6. ^a	4,50
—	30.000,01 — — 50.000 .	5. ^a	7,50
—	50.000,01 — — 100.000 .	4. ^a	15,00
—	100.000,01 — — 250.000 .	3. ^a	37,50
—	250.000,01 — — 500.000 .	2. ^a	75,00
—	500.000,01 — — 1.000.000 .	1. ^a	150,00

Por lo que exceda de un millón de pesetas, el documento se reintegrará con los correspondientes timbres móviles a razón de una peseta 50 céntimos por cada 10.000 pesetas, inutilizándolos en la forma prevenida en el artículo 9.º

Los vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 25 céntimos de peseta para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 50 céntimos, para las de 20.000,01 a 50.000; de 75 céntimos, para las de 50.000,01 a 100.000, y de una peseta 50 céntimos, para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones a plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y otra para el comprador, servirá de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN		TIMBRE	
		Clase	Precio — Pesetas
Hasta	5.000,00 ptas.	10. ^a	0,25
Desde	5.000,01 — hasta 12.500	9. ^a	0,50
—	12.500,01 — — 25.000	8. ^a	0,75
—	25.000,01 — — 50.000	7. ^a	1,50
—	50.000,01 — — 100.000	6. ^a	3,00
—	100.000,01 — — 150.000	5. ^a	4,50
—	150.000,01 — — 250.000	4. ^a	7,50
—	250.000,01 — — 500.000	3. ^a	15,00
—	500.000,01 — — 1.250.000	2. ^a	37,50
—	1.250.000,01 en adelante	1. ^a	75,00

En las operaciones llamadas «dobles» regirá la precedente escala, bonificándose cada una de las pólizas mediante la aplicación del tipo de clase inmediatamente inferior a la que por su cuantía le correspondería en otro caso, excepto en la clase 16.^a, en que no habrá el expresado beneficio.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones a plazo deben recibir de sus comitentes, cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta, considerándolas como segundas o terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto, consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras hechas a plazo, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio

o Corredores de Comercio colegiados, y las de negociación de valores endosables que autoriza del Reglamento de 6 de Marzo de 1919, llevarán timbre de 50 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de 1,50 pesetas las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operadores a plazo, se considerarán, a los fines de esta Ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicables la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados, efectos de clases distintas.

Artículo 23. A los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones a que se refieren, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determina.

Artículo 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio colegiados consignarán en el asiento que hagan en el libro-registro de cada operación, así al contado como a plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados, relativos a la misma, que deban recibir y expedir.

La falta de este requisito o cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará o corregirá con una multa de 100 a 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta Ley.

La reincidencia en falta que implique defraudación será castigada con el duplo de la multa que se le haya impuesto en la falta castigada con anterioridad.

Artículo 25. Las pólizas para operaciones de Bolsa al contado y a plazos entre particulares o comerciantes, que autoriza el artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el artículo 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna a los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal, cuando no estén extendidos en el papel timbrado que el estado expendía con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres, a que se refiere la tarifa correspondiente de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y Casas de Banca dedicados a la compra y venta de los mencionados valores, a no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado, debiendo, los mismo en uno que en otro caso, llevar obligatoriamente un libro-registro de las operaciones todas que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda y reintegrado como dispone el artículo 156, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados de uso inexcusable, relativos a las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado, o que reciban de éstos si las han intervenido; siéndoles aplicable, en su caso, todas las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

En ningún caso los Agentes mediadores oficiales podrán intervenir operaciones que sean resultado de otras anteriores sujetas al impuesto del Timbre, sin que comprueben, por las exhibiciones de las pólizas, que en aquéllas se ha cumplido lo preceptuado por la presente Ley.

La utilización de dos o más efectos en substitución del que corresponda, con arreglo a las escalas de este capítulo, con objeto de disminuir el impuesto, será castigada con arreglo a lo prevenido en el artículo 220.

CAPÍTULO III

Expedientes administrativos

Artículo 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades o Institutos o en cualquier otro Establecimiento público, salvo lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Estos derechos, así como los académicos de títulos, se satisfarán ajustándose a la cuantía que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Se empleará el timbre de 4,50 pesetas, clase 6.^a:

1.º En el primer pliego de los expedientes de apremio.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos generales, provinciales o municipales.

4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión a nulidad, los de reposición y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

5.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

Artículo 28. Se empleará timbre de tres pesetas, clase 7.^a:

1.º En las certificaciones que se den, a instancia de parte, por cualquier Autoridad u oficina, excepto las que tienen asignado timbre distinto en esta Ley.

2.º En los pagarés a favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Artículo 29. Se utilizará timbre de 1,50 pesetas, clase 8.^a:

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de 2,25 pesetas, debiendo extenderse aquélla precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

2.º En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas, para percibir haberes superiores a 100 pesetas mensuales de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios, y en las revocaciones de aquéllas.

3.º En las instancias, solicitudes o memoriales que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, excepto las a que dé origen el servicio telegráfico internacional o interior. Las exenciones del artículo 203 no se extenderán nunca a esta clase de documentos.

No se considerarán comprendidos en este artículo los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad, reposición y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el artículo 108, según la cuantía total del

formac
cruzar
Progre
Apr
cantari
te de
Franci
dient
Día
terior
diente
ción d
blico a
Des
Junta l
Que
quitect
rente a
Consis
Req
de 15
que ha
rrir po
Qu
ra la c
Aut
interp
jo dire
tinez,
en los
Día
Exp
presio
en la
Apr
al arq
En
proye
tel de
Qu
cantar
mo la
de los
No
trevis
acuer
piació
alcant
Día
Qu
arbitr
Au
refor
con a
Obr
Qu
de D
la ap
Ap
 ejecu
de la
Ap
Agui
autor
mien
dose

formación del expediente de expropiación forzosa para cruzar finca particular con el alcantarillado de la calle del Progreso.

Aprobando el nuevo proyecto de modificación del alcantarillado de la calle del Progreso, y acudir el expediente de expropiación forzosa para cruzar la finca de don Francisco Gil, y que se forme el contrato correspondiente en cuanto a la de D. Antonio López.

Día 25 de Febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la cuenta rendida por el depositario, correspondiente al cuarto trimestre de 1931, así como la rectificación del padrón de habitantes, la que se expresará al público a los efectos de reclamación.

Designando al señor Alcalde para la presidencia de la Junta local de Fomento pecuario.

Queda sobre la mesa, para estudio, el informe del arquitecto, al que acompaña presupuesto de contrata, referente a la ejecución de obras análogas a la de la Casa Consistorial en el cuartel de la Guardia civil.

Requerir a D. Gregorio Verano para que, en el plazo de 15 días, ejecute las obras necesarias para que las aguas que ha desviado al camino en Cohetilla vuelvan a discurrir por el punto que antes lo hacían.

Que por el señor Alcalde se disponga lo necesario para la desaparición del lavadero y bebedero de Marrón.

Autorizar al regidor síndico del Ayuntamiento para que interponga la oportuna demanda en juicio verbal civil, bajo dirección técnica competente, contra D. Leandro Martínez, para que haga entrega del local, dividido en dos, en los bajos de la Casa Consistorial.

Día 3 de Marzo.—Se aprobó la sesión anterior.

Exposición del Sr. García Somonte referente a la impresión en la visita que ha efectuado al pueblo de Marrón, en la cual propone soluciones.

Aprobación y pago de una cuenta por sus honorarios al arquitecto D. Gonzalo Bringas.

Encomendar al arquitecto municipal la formación de un proyecto para la construcción de un piso en la casa cuartel de la Guardia civil.

Que el arquitecto municipal reforme el proyecto de alcantarillado de la calle del Progreso, incluyendo en el mismo la construcción de las aceras de cemento, en vez del de losa.

Nombrando Comisión de señores concejales para entrevistarse con D. Francisco Gil, para ver de llegar a un acuerdo en el deseo de este señor, sin llegar a la expropiación forzosa de su huerta, que ha de cruzar el nuevo alcantarillado.

Día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó la Corporación enterada de la recaudación de arbitrios obtenida en el mes de Febrero.

Autorizando a D. Pedro Abajo para ejecutar obras de reforma en la casa número 17 de la calle del Progreso, con arreglo a las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Que informe la Junta vecinal de Marrón la instancia de D. Francisco Aranguren, que solicita autorización para la apertura de una puerta en su casa de Marrón.

Aprobando, y que se pague, la certificación de obra ejecutada en la Casa Consistorial y la poda del arbolado de las plazas y paseos de la villa.

Aprobando la proposición de los concejales señores Aguilera y Garmendia referente a empleados de oficina, y autorizando al señor Alcalde para que haga el nombramiento interino del oficial segundo de Secretaría, formulándose por la Comisión de Hacienda las bases con arreglo

a las cuales haya de anunciarse el concurso para su provisión en propiedad.

Autorizando a D. Hermenegildo Ugalde para la instalación de un cable aéreo desde Monte cueva a Udalla, y dar cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal.

Aprobando lo convenido por la Comisión nombrada al efecto, como indemnización a D. Francisco Gil por la ocupación de su terreno con motivo de cruzarlo el alcantarillado del Progreso, y que por el señor Alcalde se formule el oportuno contrato, en el cual ha de comprenderse el derecho de servidumbre.

Interesar del sobreguarda de Montes la vigilancia del coto de Ballino.

Celebrar las sesiones ordinarias, en lo sucesivo, los días señalados, a las dieciséis y media horas, y que se anuncie al público.

Día 17 de Marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobando el nuevo reglamento formado para el régimen de la banda municipal de música, y enviar copia al director a fin de que manifiesten si lo aceptan.

Aprobando la distribución de fondos para el mes actual. Subscribir 50 pesetas para el homenaje a Pérez Galdós y adquisición de la finca «San Quintín».

Día 26 (subsidiaria).—Se aprobó el acta anterior.

Enterados de haberse ausentado por ocho días el señor Alcalde, y de haberse aprobado por la Superioridad el deslinde del río Asón.

Autorizando a Francisco Aranguren para la apertura de puerta.

Que informe la Junta vecinal de Udalla, la petición de D. Gabino Isa sobre construcción de una alcantarilla de su casa.

Se enteró la Corporación del contrato celebrado por el señor Alcalde con D. Francisco Gil, con motivo de cruzar su finca con el alcantarillado de la calle del Progreso y el derecho de servidumbre.

Pagar las atenciones del trimestre y aprobación de varias cuentas de carácter reglamentario.

Día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Suprimiendo la plaza de organista, y que se pague al interesado el trimestre vencido, con cargo a Imprevistos.

Aprobando el nombramiento hecho por el señor Alcalde a favor de D. Avelino Zapiáin, como oficial segundo de Secretaría, interinamente.

Queda la Corporación enterada del negociado que se asigna al oficial primero, además de las obligaciones impuestas anteriormente, o sean, Contabilidad y Quintas.

Aprobación y pago de una cuenta de carácter reglamentario y de la de medicamentos a pobres de la Beneficencia municipal.

Se enteró la Corporación del escrito de los músicos de la banda municipal aceptando el reglamento formado para el régimen de la misma.

Interesar del señor director gerente de la Compañía Electra Vasco Montañesa si puede establecerse el alumbrado en el barrio de Rocillo.

Aprobando el pésame cursado a la Excm. Sra. Marquesa de Pelayo con motivo del fallecimiento del excelentísimo señor Marqués de Valdecilla, gran benefactor de la Montaña, como así bien el haber asistido una Comisión a la conducción del cadáver y a testimoniar personalmente el más sentido pésame a los familiares del finado, haciéndose constar en acta el sentimiento de la Corporación por tan irreparable pérdida.

Ampuero, 19 de Abril de 1932.—El secretario, Manuel Palacios —V.º B.º, el Alcalde, Eloy Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de la Compañía Mercantil Philips Ibérica, Sociedad anónima española, contra D. Juan Buega Aramburu, sobre pago de cincuenta y seis mil doscientas sesenta pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, las siguientes fincas:

PUEBLO DE SECADURA

Primera.—Tercera parte indivisa con sus hermanos doña Rafaela y Alejandro Buega Aramburo, en la finca denominada «Amediaduro», del barrio de Buega, mide siete hectáreas setenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual a seiscientos veintiún carros cincuenta céntimos, de los cuales ciento diez y nueve están destinados a monte, prado y arruma, y los restantes, a monte y prado, y linda: por Norte, con terreno de herederos de D. Tomás Alvear; por Este, con terreno de este caudal y con propiedad del pueblo de San Mamés; por Sur, con carretera pública y más terreno de este caudal, y por Oeste, con monte comunal de Secadura, llamado La Maza, deslindándole por este viento tres cruces hechas a pica en peña firme en la cumbre de dicho La Maza, desde el ilso que divide el pueblo de San Mamés del de Secadura, viniendo a la parte Sur, hasta bajar a la Cruz del Cuadro. Se halla cercada sobre sí la mitad de la superficie que comprende esta finca, de piedra, y el resto, por un regato y las cruces indicadas. Figura inscrita al folio ciento ochenta y ocho del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos veintuno.

Segunda.—Urbana.—Casa señalada con el número doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve, en el barrio de Buega, ocupa una superficie de ciento setenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y un decímetros, y en cuya superficie va incluida la anchura de una solana o balcón. Consta de planta baja, principal y desván; linda: Norte y espalda, terreno de este caudal; Sur o frente, corral; Este o derecha, entrando, huerta de este caudal, y Oeste o izquierda, la casa número doscientos setenta de este caudal. Inscripta al folio doscientos veintitrés vuelto del libro cuarenta y nueve, con el número dos mil novecientos noventa y siete duplicado.

Tercera.—Terreno destinado a huerta, en el mismo barrio de Buega, cercada sobre sí de cal y canto. Tiene siete carros de cabida u ocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda: Norte, terreno de este caudal; Sur, carretera y corral de la casa anterior; Este, de herederos de Manuel Arredondo, y Oeste, la casa expresada en el número anterior de esta propiedad. Inscripta al folio doscientos diez y ocho vuelto del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil uno duplicado.

Cuarta.—Solar que llaman de «Frente de Casa», cerrado sobre sí, de ciento veintiséis carros, destinados a labrantío, prado y monte y peña, equivalentes a una hectárea cincuenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas; linda: Norte, carretera pública; Sur, río, y Este y Oeste, de este caudal. Inscripto al folio ciento treinta y tres del libro veintinueve, con el número mil setecientos cuarenta y uno.

Quinta.—Prado, de las «Casas Caídas», en el barrio de Buega, de setenta y ocho carros de cabida, equivalentes a

noventa y seis áreas y setenta y dos centiáreas. Linda: Norte y Oeste, carretera pública; Este, terreno de este caudal, y Sur, río. Inscripta al folio doscientos veintinueve del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos veintidós.

Sexta.—Terreno a maíz y prado en la mies de «Cobachera», en el sitio de este nombre, barrio de Buega, sin cerca. Comprende un perímetro de ciento veinticinco carros y setenta y un céntimos, equivalentes a una hectárea cincuenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, carretera pública; Este, cauce del Molino de Vado los Carros; Sur, río, y Oeste, de herederos de Josefa Gómez y carretera pública. Inscripto al folio doscientos veintidós del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos veintisiete duplicado.

Séptima.—Prado, llamado «El Padrón», en la mies de Cobachera, de cabida de ochenta y dos carros, equivalentes a una hectárea una área y sesenta y ocho centiáreas. Linda: Este, terreno de Josefa Gómez; Sur, con río caudal, cauce de un molino y terreno de D.^a Josefa Gómez; Oeste, con terreno de D.^a María Arredondo y herederos de Francisco Ceferino Cobos, y Norte, con terreno de Josefa Gómez.—Inscripto al folio doscientos tres del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos veintiocho.

Octava.—Prado, llamado «La Ribera», mies de Cobachera, sin cerca, de cabida de treinta y tres y medio carros o cuarenta y una áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, con caudal del molino de Casilda Gómez; Este, terreno de la misma Casilda Gómez; Sur, río, y Oeste, terreno de la misma y cauce. Inscripto al folio doscientos cinco del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos veintinueve.

Novena.—Casa señalada con el número dos de población, al sitio de mies de Cobachera, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros. Se compone de cuadra, piso y desván y huerto, pegando a la misma casa, que mide un área aproximadamente. Linda: al frente, con corral de esta propiedad; derecha, entrando, casa de Josefa Gómez; izquierda o espalda, huerta de esta misma casa, que se describe a continuación. Los linderos de dicho huerto son: Norte, con carretera; Sur, la casa deslindada anteriormente; Este y Oeste, de la propiedad de Josefa Gómez. Inscripta al folio doscientos siete del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos treinta.

Décima.—Terreno en el barrio de Buega, de cuarenta y seis carros, equivalentes a cincuenta y siete áreas y cuatro centiáreas, cerrado sobre sí. Linda: al Sur, carretera, y por los demás vientos, terrenos de este caudal.—Inscripto al folio doscientos quince vuelto del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil trescientos treinta y cuatro.

Undécima.—Helguero y prado denominado del «Herrero», barrio de Buega, sitio de la Poza, con una capacidad de una hectárea y cuarenta y cuatro áreas. Linda: al Norte, llano de Buega y Cierro de la Marquesa; Este, carretera que va al monte; Sur, monte común, y Oeste, terreno de esta propiedad.—No aparece inscrito.

Duodécima.—Helguero, en el sitio de los «Atrancos del Vado de Buega», sin cerca, de cabida de cien carros, equivalentes a una hectárea y veinticuatro áreas. Linda: al Norte, río; Sur y Oeste, de herederos de Ceferino Cobos y monte comunal; Este, terreno de esta propiedad y Cierro de la Marquesa de Viluma.—Inscripto al folio ciento veintiséis vuelto del libro veintinueve, con el número mil setecientos cuarenta.

Décima tercera.—Helguero, llamado el «Cierro de la

Marque
al Norte
propied
reas y
Déci
ta baja
los den
consta
veintisé
mil cin
Déci
particie
dro Bu
el mis
ros, ig
tiáreas,
ta y nu
bre sí,
herede
carrete
o sea,
que es
rreno
blica; p
cuenta
tro de
nueva
La casa
una su
produc
pisos;
de fren
cuadra
cinco y
cuadra
tidós n
ta cent
una de
con res
en cua
valen a
perficte
Inscri
cuaren
ponder
Buega
Buega
lario d
ciembr
sión q
lez Qu
afirma
inmue
Par
gado,
once y
Ser
trescie
mil se
co pes
cuenta
peseta
para l
para l
ra la

Marquesa», barrio de la Buega, sitio de la Poza. Linda: al Norte, con el río, y por los demás aires, terreno de esta propiedad. Su cabida es de doscientos carros o dos hectáreas y cuarenta y ocho áreas.—No consta inscrito.

EN EL PUEBLO DE SAN MAMÉS

Décima cuarta.—Casa en el barrio de Bocillos, de planta baja y tejado.—Linda, por el frente, carretera, y por los demás aires, de herederos de Jerónimo de la Peña. No consta su medida superficial.—Inscrita al folio doscientos veintiséis del libro cuarenta y nueve, con el número tres mil cinco duplicado.

Décima quinta.—Tercera parte indivisa, con iguales particiones con sus hermanos doña Rafaela y D. Alejandro Buega Aramburu, en un terreno a prado y monte, en el mismo barrio de Bocillos; tiene de cabida setenta carros, igual a una hectárea veinticinco áreas y treinta centiáreas, de cuyos carros, cincuenta, que equivalen a ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, están cerrados sobre sí, de cal y canto, y linda: por Norte, con terreno de herederos de D. Policarpo Colás; por Sur y Oeste, con carretera pública, y por Este, con terreno de este caudal, o sea, con los restantes veinte carros destinados a erial, que están sin cerrar, y cuyos linderos son: por Norte, terreno de dicho D. Policarpo Colás; por Sur, carretera pública; por Este, terreno comunal, y por Oeste, dichos cincuenta carros, destinados a huerta en su mayor parte. Dentro de estos cincuenta carros existen las edificaciones de nueva planta que se detallan y describen a continuación: La casa principal, señalada con el número diez, que ocupa una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados, producto de quince por quince; consta de sótano y dos pisos.—Un establo para el ganado, de veinticinco metros de frente por doce de fondo, que hacen trescientos metros cuadrados.—Una cochera, de seis metros de frente por cinco y medio de fondo, que hacen treinta y tres metros cuadrados.—Y un pozo, que ocupa una superficie de veintidós metros cuadrados, producto de cuatro metros noventa centímetros por cuatro y medio metros lineales.—Cada una de estas edificaciones linda, por sus cuatro costados, con resto de los expresados cincuenta carros, consistente en cuarenta y seis carros setenta y seis céntimos, que equivalen a ochenta y tres áreas y setenta centiáreas, cuya superficie está destinada a huerta, según se ha dicho.—Inscrito al folio doscientos veinticuatro vuelto del libro cuarenta y siete con el número tres mil cuatro.—Corresponden las anteriores fincas y participaciones a D. Juan Buega Aramburu, por herencia de su padre, D. Alejandro Buega Calvo, según cuenta partición aprobada ante el notario de Bilbao D. Florencio Cortey, con fecha dos de Diciembre de mil novecientos veintidós, y escritura de división que autorizó el notario de Laredo D. Tomás González Quijano, el uno de Julio de mil novecientos veintiocho, afirmando el Sr. Buega Aramburu que no afectan a los inmuebles cargas o gravámenes de índole real.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día tres de Junio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo: para la primera finca, la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas; para la segunda, la de tres mil setecientas pesetas; para la tercera, la de sesenta y cinco pesetas; para la cuarta, la de seis mil seiscientos cincuenta pesetas; para la quinta, la de tres mil setecientas pesetas; para la sexta, la de siete mil quinientas pesetas; para la séptima, la de dos mil ochocientos setenta pesetas; para la octava, la de mil trescientas cincuenta pesetas; para la novena, la de dos mil seiscientos pesetas; para la dé-

cima, la de mil trescientas cincuenta pesetas; para la undécima, la de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas; para la duodécima, la de mil trescientas cincuenta pesetas; para la décima tercera, la de seis mil cincuenta pesetas; para la décima cuarta, la de siete mil quinientas pesetas, y para la décima quinta, la de veintisiete mil noventa pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los precitados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—Ante mi, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia, para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia de Santander».—El secretario, Fermín Suárez Jiménez.

Raimundo Giménez Valdés, conocido por Gerardo Gutiérrez Echevarría, natural de Lemona, estado soltero, profesión sillero, de 19 años, hijo de Francisco y Polonia, domiciliado últimamente en Santander y Bilbao, procesado por hurto y nombre supuesto, número 335 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para constituirse en prisión.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca se sigue juicio de alimentos provisionales, en ejecución de sentencia, promovidos por el procurador D. Felipe Muriedas, en representación de D. Balbino Rodríguez Quirce, contra D. Eustaquio Rodríguez Miguel, y en cuyo juicio se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, lo siguiente:

El piso primero y el cabrete del Este, de la casa número uno de la calle de Cisneros, de esta ciudad de Santander, la cual mide ocho metros treinta y cinco centímetros de Norte a Sur, fachada que da a la calle de la Florida, por diecisiete metros ochenta y dos centímetros de Este a Oeste, fachada que da a la calle de Cisneros; se compone de planta baja, cabrete, tres pisos y buhardilla, todo de dobles habitaciones, y linda: por la izquierda, o el Este, con la calle de Florida; por la espalda, o Sur, con casa de herederos de D. Marcelino Vicente; por su frente, al Norte, por donde tiene su entrada, con dicha calle de Cisneros, y por la derecha, u Oeste, casa de D.^a Petra García Eguía.—Registrada en el Registro de la Propiedad.

El mencionado piso ha sido valorado en la suma de seis mil pesetas, y el cabrete en mil quinientas, y en total, siete mil quinientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los

bienes inmuebles de referencia, se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Mayo próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, el que se verificará bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio. 572

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la junta general de mi presidencia el repartimiento girado para el corriente año para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 29 de Abril de 1932.—El presidente de la Junta, Lázaro Cuevas.

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento por rústica y recuento general de ganadería para el año actual, que han de servir de base para la contribución del próximo año de 1933.

Santillana del mar, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eloy Gómez.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica del año actual, a los efectos de reclamaciones.

Peñarrubia, 28 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental, Luis Bada.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Acordado por el Ayuntamiento realizar por subasta las obras de construcción de un camino vecinal de Ontoria a Vernejo, se pone en conocimiento del público para que, durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Cabezón de la Sal, 23 de Abril de 1932.—El Alcalde, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Laredo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, desde el 1.º al 15 de Mayo, para examen y reclamación, el apéndice al amillaramiento de 1933 de la riqueza rústica, que ha de servir de base para la formación del próximo repartimiento.

Laredo, 1.º de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, F. Tramullas.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionados los apéndices de rústica y del registro fiscal de edificios y solares, así bien el recuento general de ganadería, base para la contribución en 1933, se exponen al público, en Secretaría municipal, para su examen y reclamación, los dos primeros por 15 días, desde 1.º de Mayo próximo a 15 del mismo, y el recuento de ganadería por cinco días.

Suances a 29 de Abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Cabrero.

Ayuntamiento de Argoños

Por el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio de 1931.

La rectificación del padrón de habitantes y el apéndice al amillaramiento.

Argoños, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, formados en este Ayuntamiento y que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1933.

Ampuero, 26 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eloy Fernández.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Confeccionado el repartimiento sobre utilidades para el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, las que han de fundarse en hechos concretos, acompañándose las pruebas necesarias de justificación.

San Pedro del Romeral a 28 de Abril de 1932.—El presidente, Santos Revuelta.

Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de rústica y el recuento de la ganadería del año actual.

Lamasón a 29 de Abril de 1932.—El Alcalde, Julio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad CEMENTOS ALFA

Se convoca a todos los accionistas de expresada Sociedad a la junta general extraordinaria que habrá de celebrarse, a las once del día veinte del mes corriente, en sus oficinas de Reinosa, «para tratar de modificar las condiciones de suscripciones de sus Obligaciones y de los artículos 34, 35 y 36 de los Estatutos sociales.»

Reinosa, 2 de Mayo de 1932.—Por acuerdo del Consejo, el secretario, Leonardo López.